



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

*Sin que motive debate, en votación nominal, se emiten: doscientos treinta y seis votos en pro, ciento ochenta y cuatro votos en contra y un 2 abstención. Se aceptan las modificaciones propuestas por la Comisión. Incorpórense al dictamen. Abril 20 del 2017.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de abril de 2017.  
**COMARNAT/LXIII/143/2017.**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUIA GUTIÉRREZ,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
P R E S E N T E**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Signature]* Hora: 15:17

Distinguida Presidenta:

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura Federal de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio de 2000, identificada con el número de expediente 5168, para quedar como sigue:

*Edgardo A  
19 Abr 17  
15:17*

| DICE:   | DEBE DECIR:   |
|---|---|
| Artículo 60 Bis. ...  | Artículo 60 Bis. ...  |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos, <b>cualquiera que sea su especie</b> , en espectáculos fijos o itinerantes, así como en cualquier actividad que los involucre <b>con excepción de la investigación</b> | Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos, <b>cualquiera que sea su especie</b> , en espectáculos fijos o itinerantes, así como en cualquier actividad que los involucre <b>con excepción de la investigación</b> |

*[Signature]*

orientada a la conservación de la propia especie que realicen las instituciones de educación superior acreditadas y de acuerdo a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea su especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia, comercial, educativa o científica, sin excepción.

Los ejemplares de las especies mencionadas en el presente decreto **que ya se encuentren en cautiverio al momento de su entrada en vigor,** podrán continuar así **para que cumplan todos y cada uno de los fines para los que recibieron la autorización correspondiente,** siempre y cuando se garantice su integridad física y su salud en estricta observancia a la legislación y

orientada a la conservación de la propia especie que realicen las instituciones de educación superior acreditadas y de acuerdo a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los ejemplares de las especies mencionadas en el presente decreto **que formen parte del inventario al que hace referencia el Transitorio Quinto del mismo,** podrán continuar en cautiverio **para que cumplan todos y cada uno de los fines para los que recibieron la autorización correspondiente,** siempre y cuando se garantice su integridad física y su salud en estricta observancia a la legislación y **la normatividad** ambiental en materia de trato digno y respetuoso.



**la normatividad** ambiental en materia de trato digno y respetuoso.

**Tercero.** Queda prohibida la reproducción en cautiverio de **las especies de mamíferos marinos, con excepción de aquella que se lleve a cabo para la repoblación de especies en peligro de extinción.**

**Tercero.** Queda prohibida la reproducción en cautiverio de **las especies de mamíferos marinos, con excepción de los siguientes supuestos:**

- I. Aquella que se lleve a cabo para la recuperación, reintroducción y repoblación de especies sujetas a alguna categoría de protección.
- II. Derivado del inventario que se genere y valide en términos del Transitorio Quinto del presente Decreto, los ejemplares hembras que se identifiquen, podrán ser reproducidas por última y única ocasión en cautiverio para los fines autorizados. En ningún caso el número de productos de esas gestaciones podrá superar al número total de hembras que se validen en el inventario mencionado. No se considerará como su última reproducción la de aquellas hembras gestantes



Igualmente estará prohibida la obtención e introducción de nuevos ejemplares de dichas especies en los establecimientos donde se realizan las actividades que se mencionan en el presente decreto, con excepción de los que son objeto del protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos y los aseguramientos ejecutados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. En el caso de ambas excepciones, el objetivo será la reintroducción de los ejemplares y estará prohibido que los mismos sean utilizados con fines lucrativos o de explotación comercial.

al momento de la entrada en vigor del presente decreto.

Igualmente estará prohibida la obtención e introducción de nuevos ejemplares. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por nuevos ejemplares, los que no estén incluidos en el inventario al que hace referencia el Transitorio Quinto del mismo.

Quedan excluidos de esta prohibición los ejemplares que sean introducidos derivado de la aplicación del protocolo de atención para varamientos de mamíferos marinos y los aseguramientos ejecutados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Para el caso de las excepciones descritas en este párrafo, el objetivo será la reintroducción de los ejemplares y estará prohibido que los mismos sean utilizados con fines lucrativos o de explotación comercial, excepto aquellos que la autoridad considere no viable su reintroducción de conformidad con la normatividad aplicable.

Los propietarios y poseedores de **los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio**, contarán con un plazo 3 meses para elaborar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un protocolo de control de natalidad **de los mismos**.

Así mismo la Procuraduría tendrá un plazo de 1 mes para aprobar el protocolo y los propietarios contarán con un periodo de 3 meses posteriores a su aprobación para la implementación del mismo.

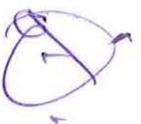
La verificación del cumplimiento de la prohibición de la reproducción, captura, importación, exportación, obtención e introducción de nuevos ejemplares de **los mamíferos marinos** estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien podrá ejecutar sus atribuciones sancionadoras correspondientes.

Los propietarios y poseedores de **los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio**, contarán con un plazo 12 meses para elaborar y presentar ante la Secretaría, un protocolo de control de natalidad **de las hembras que formen parte del inventario**.

Así mismo, la Secretaría tendrá un plazo de **3 meses** para aprobar el protocolo y los propietarios contarán con un periodo de 3 meses posteriores a su aprobación para la implementación del mismo.

La verificación del cumplimiento de la prohibición de la reproducción, captura, importación, exportación, obtención e introducción de nuevos ejemplares de **los mamíferos marinos** estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien tendrá la obligación de ejecutar la sanción establecida en esta misma Ley **para el caso de que propietarios y poseedores que voluntaria o involuntariamente permitan que la última reproducción en cautiverio se dé por más de una ocasión en un ejemplar hembra. En este último caso también les quedará**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Cuarto.</b> La Secretaría contará con un plazo de seis meses para adecuar la Normatividad correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto, así como para hacer más estrictas las obligaciones contenidas y con ello garantizar mejores condiciones de vida a los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio.</p> <p><b>Quinto.</b> Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos <b>en cautiverio</b>, contarán con un plazo de <b>sesenta</b> días naturales para integrar un inventario de <b>los mismos, el cual deberá indicar claramente el número de registro y tipo de marcaje con el que cuenta el animal, así como los datos que establezca la Secretaría</b>, con la finalidad de garantizar que no exista intercambio o suplencia de los mismos, así como para el adecuado control de la población y natalidad de los ejemplares que se encuentren en cautiverio; el cual deberá ser entregado a la Secretaría para su</p> | <p><b>terminantemente prohibida la reproducción de una hembra aún no reproducida en términos de la fracción II del párrafo primero de éste transitorio.</b></p> <p><b>Cuarto.</b> La Secretaría contará con un plazo de seis meses para adecuar la Normatividad correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto, así como para hacer más estrictas las obligaciones contenidas y con ello garantizar mejores condiciones de vida a los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio.</p> <p><b>Quinto.</b> Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos <b>en cautiverio</b>, contarán con un plazo de <b>treinta días naturales para integrar</b> un inventario de ejemplares de dichos mamíferos marinos, el cual deberá ser entregado a la Secretaría para su validación a más tardar los siguientes 30 días naturales al vencimiento del plazo referido en el presente artículo.</p> <p>Dicho inventario deberá acreditar <b>su legal procedencia, el número de registro, tipo de marcaje con el que cuenta el ejemplar y cualquier otro</b></p> |
|---|---|



validación, a más tardar los siguientes **noventa** días naturales de vencimiento del plazo referido en el presente artículo transitorio. **Igualmente deberán implementar nuevos chips de identificación que contengan ADN y una lectura de una aleta dorsal de cada animal, en los próximos ciento ochenta días después de la entrada en vigor del presente decreto.**

Los viejos chips de identificación deberán ser removidos y **entregados a la Procuraduría para su destrucción (ONGs)** con la finalidad de garantizar que no exista intercambio o suplencia de los mismos, así como para el adecuado control de la población y natalidad de los ejemplares que se **encuentren en cautiverio.**

El intercambio o suplencia de ejemplares, serán sancionados por la misma Secretaría.

**dato que establezca la Secretaría.**

**Asimismo, deberá contener datos del ADN y registro fotográfico de la aleta dorsal de cada ejemplar. Para el caso del registro de ADN se les otorgara un plazo de hasta nueve meses adicionales.**

El intercambio o suplencia de ejemplares que no se encuentren descritos en el inventario al que hace referencia el presente decreto, serán sancionados por la misma Secretaría.

**Para el caso de intercambio entre propietarios y poseedores de ejemplares que se encuentren descritos en el mismo inventario, podrá realizarse previo aviso de la**

|   |   |
|---|---|
| <p>Los propietarios de especies de <b>mamíferos marinos en cautiverio</b>, contarán con un <b>plazo de 6 meses para elaborar y presentar a la Secretaría un protocolo de rehabilitación y reintroducción</b> a su medio natural de aquellos ejemplares <b>nativos</b> que hayan sido sustraídos del medio silvestre, debiendo informar el número de ejemplares candidatos y <b>la metodología del mismo</b>.</p> <p>Igualmente la Secretaría tendrá un plazo de 1 mes para aprobar el protocolo y establecer el plazo y la forma en que los propietarios y poseedores informarán de los resultados obtenidos.</p> | <p><b>Secretaría y de conformidad con la normatividad aplicable.</b></p> <p><b>Sexto.</b> Los propietarios y poseedores de especies de <b>mamíferos marinos en cautiverio</b>, contarán con un <b>plazo de 6 meses para elaborar y presentar a la Secretaría un protocolo de rehabilitación y reintroducción</b> a su medio natural de aquellos ejemplares que se consideren candidatos a la reintroducción, debiendo informar <b>la metodología del mismo</b>.</p> <p>Igualmente, la Secretaría tendrá un plazo de 1 mes para aprobar o modificar el protocolo y establecer el plazo y la forma en que los propietarios y poseedores informarán de los resultados obtenidos, con la finalidad de que en el <b>mes de mayo de 2018 se intente la reintroducción de un mínimo de 5 ejemplares</b>, previa autorización de la Secretaría.</p> |
| <p><b>Séptimo.</b> Quedan excluidos de la prohibición mencionada en el presente decreto, <b>los ejemplares que pertenezcan a los gobiernos federal y estatales que tengan por objeto la investigación científica y terapéutica.</b></p>   | <p><b>Séptimo.</b> Quedan excluidos de la prohibición mencionada en el presente decreto, <b>los ejemplares de mamíferos marinos que pertenezcan al gobierno federal, a los gobiernos estatales o a las instituciones de educación</b></p>   |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Octavo.</b> En caso de que se llegara a presentar evidencia científica sobre la efectividad de las terapias para el tratamiento de pacientes asistidos con los mamíferos marinos que llevan a cabo las actividades que se mencionan en el presente decreto, el Congreso de la Unión deberá hacer las adecuaciones en la ley de la materia dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la evidencia, para permitir la utilización de dichos ejemplares por particulares exclusivamente para tal fin.</p> | <p>superior acreditadas, siempre y cuando se tenga por objeto la investigación científica, tratamientos terapéuticos y las actividades educativas; en ninguno de estos casos se permitirá su uso en espectáculos, ya sea con o sin fines de lucro.</p> <p><b>Se elimina.</b></p> |
|---|--|

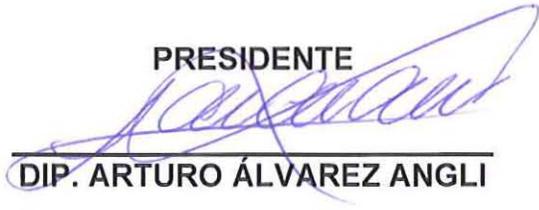
Agradeciendo de antemano, quedamos de usted.



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

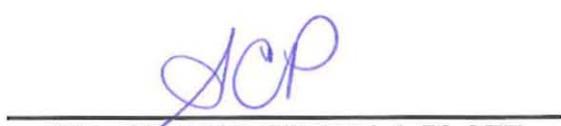
**PRESIDENTE**

  
**DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI**

**SECRETARIO**

  
**DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO**

**SECRETARIA**

  
**DIP. SUSANA CORELLA PLATT**

**SECRETARIA**

  
**DIP. MA. DEL CARMEN PINETE  
VARGAS**

**SECRETARIO**

  
**DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ  
OLIVIER**





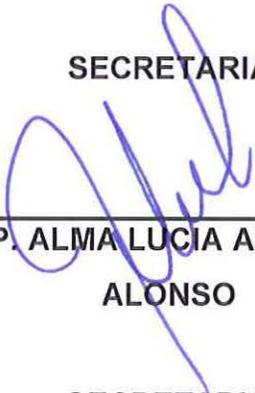
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIO

---

DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO

SECRETARIA

---

DIP. ALMA LUCIA ARZALUZ  
ALONSO

SECRETARIO

---

DIP. FRANCISCO JAVIER PINTO  
TORRES

SECRETARIA

---

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ

SECRETARIO

---

DIP. JUAN FERNANDO RUBIO  
QUIROZ

SECRETARIA

---

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN  
TORRES

SECRETARIO

---

DIP. JUAN ANTONIO MELÉNDEZ  
ORTEGA

